



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2425

RADICADO ÚNICO NACIONAL: 05360 31 03 001 2020 00083 00

1. En archivo 78 y 79 del expediente digital, allega la parte actora solicitud de reconocimiento de dependiente judicial, misma que se torna procedente, por consiguiente, TÉNGASE como dependiente judicial del apoderado LUIS GABRIEL BOTERO RAMÍREZ, quien representa a la parte actora EMPRESA DE TAXIS POBLADO S.A.S., al abogado JUAN CARLOS HERNÁNDEZ MESA, con Tarjeta Profesional N° 85.155 del C.S. de la J., en los términos autorizados.

2. En archivo 80, allega la parte demandada, constancia de consignación del canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2021, misma que se ORDENA incorporar al expediente digital, para los fines que considere la parte demandante.

3. Ahora, en archivo 81, solicita la parte actora, la entrega de depósitos judiciales correspondiente a los cánones de arrendamiento consignados por la demandada a órdenes del Despacho, por los meses de agosto, septiembre y octubre de 2021. Revidada la relación de títulos obrante en archivo 82, se encuentran constituidos los siguientes:

| No. de orden | No. de Depósito | Fecha de Constitución | Estado | Valor |
|------------------|-----------------|-----------------------|-------------|------------------------|
| 9413590000577340 | 413590000577340 | 04/08/2021 | Constituido | \$20.379.562,00 |
| 9413590000582279 | 413590000582279 | 06/09/2021 | Constituido | \$20.379.562,00 |
| 9413590000587048 | 413590000587048 | 06/10/2021 | Constituido | \$20.379.562,00 |
| 9413590000590896 | 413590000590896 | 04/11/2021 | Constituido | \$20.379.562,00 |

Es necesario anotar conforme con lo previsto por el artículo 384 del CGP, en su numeral 4, inciso 4, que *“Los cánones depositados en la cuenta de depósitos judiciales se retendrán hasta la terminación del proceso si el demandado alega no deberlos; en caso contrario se entregarán inmediatamente al demandante.”*

RADICADO N° 2019-00288-00

En este orden de ideas, si bien en la demanda se alegan circunstancias que impidieron el pago de algunos cánones de arrendamiento, respecto a los consignados, no se alega que dichas sumas no se adeudan al demandante. Por tal razón estando consignadas, se accederá a la solicitud, para lo cual se hará entrega de los títulos existentes a nombre de la sociedad Empresa de Taxis El Poblado SAS, con Nit 900945713-3 como parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚI,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 58** fijado en la página web de la Rama Judicial el **01 DE DICIEMBRE DE 2021** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA